



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

*Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 2019-00152-00*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de tomar las medidas conducentes para velar por la rápida solución del proceso, impedir su paralización y dilación ORDÉNESE a través de la secretaria de este despacho consultar la página web del Consejo Superior de la Judicatura para verificar si el señor HENRY DIAZ GONZALEZ tiene la calidad de abogado y de esta manera acceder a los datos de ubicación física electrónica del extremo pasivo.

CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez



*Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 2019-00152-00*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el señor HENRY DIAZ GONZALEZ ostenta la calidad de abogado y conforme los deberes y poderes del juez establecidos en el artículo 42 numeral 1, y 43 numeral 4 del C.G.P., ORDÉNESE OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA, para que en el término improrrogable de dos (02) días a partir de la recepción de la comunicación respectiva informe al despacho la dirección de **ubicación física y electrónica** de HENRY DIAZ GONZALEZ identificado con C.C.91.263.324, así como de su lugar de trabajo.

Asimismo, SE ADVIÉRTE a la oficiada que, en caso de no poseer la información requerida, como lo son, datos personales, direcciones físicas o electrónicas del demandado, deberán aportar la de quienes se reporten en tales entidades como sus empleadores.

De la misma forma e igual fin, SE ORDENA oficiar a las empresas de telecomunicaciones Movistar, Tigo-Une, Claro, Virgin y Wom.

Igualmente, se ordenó a la parte demandante realizar iniciar con el ciclo notificadorio de la demandada teniendo en cuenta los datos de ubicación del señor MARIO GONZALEZ RAMIREZ aportados por COOMEVA EPS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

El accionante cuenta con el término de 30 días para dar cumplimiento a los requerimientos antecedentes; de no cumplirse con la carga impuesta dentro de dicho lapso, se decretará desistimiento tácito, según las reglas del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **161** QUE SE
FIJÓ EL DIA: 07 DE OCTUBRE DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA